REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: MARCELA PEREZ CRUZ, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARCELA PEREZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. ($10.000.000.oo)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100008534, correspondiente a la obligación No 4866470213227259.

1.b. la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/cte. ($2.166.221.oo)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de junio de 2018 al 26 de junio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 27 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

1.d. La suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/cte. ($63.970.oo),** por otros conceptos, contenidos en el numeral 1.1.6 del precitado pagare.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARCELA PEREZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte. ($1.000.000.oo)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 4866470213227259, correspondiente a la obligación No 4866470213227259.

2.b. la suma de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. ($107.929.oo)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de marzo de 2019 al 21 de junio de 2019.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

Escaneado con CamScanner

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor C'ARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00039 de hoy 03 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA

Escaneado con CamScanner